

Principales desafíos en la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva a los procesados por terrorismo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Main challenges in the application of the preventive measure of pretrial detention to those prosecuted for terrorism in the Ecuadorian legal system

Principais desafios na aplicação da medida cautelar de prisão preventiva aos acusados de terrorismo no sistema jurídico equatoriano

Jacho-Gomez, Nilda Clara
Universidad Bolivariana del Ecuador
clarajacho@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0008-7070-1183>



Iñamagua-Rey, Alexis Manolo
Universidad Bolivariana del Ecuador
reyalex84@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-1787-4179>



Martinez-Pérez, Odette
Universidad Bolivariana del Ecuador
omartinezp@ube.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-6295-2216>



DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/n1/909>

Como citar:

Jacho-Gomez, N. C., Iñamagua-Rey, A. M., & Martinez-Pérez, O. (2025). Principales desafíos en la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva a los procesados por terrorismo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Código Científico Revista De Investigación, 6(1), 628–652. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/n1/909>

Recibido: 28/05/2025

Aceptado: 27/06/2025

Publicado: 30/06/2025

Resumen

Aunque concebida como una medida excepcional, la prisión preventiva ha sido una figura frecuente y automática en los procesos penales por terrorismo en Ecuador. Esta investigación ha permitido identificar múltiples desafíos vinculados a su aplicación. En primer lugar, la tensión entre la seguridad del estado y los derechos fundamentales: estos últimos, como la presunción de inocencia y el debido proceso, siempre parecen salir perdiendo. En segundo lugar, la tipificación ambigua del delito de terrorismo en el artículo 366 del COIP, que deja espacio a imputaciones amplias y subjetivas, corre el riesgo de ser empleadas por una máquina de criminalización de la protesta social. En tercer lugar, el evidente abuso de la prisión preventiva como una forma de pena anticipada, reforzado por presiones sociales y mediáticas. La jurisprudencia nacional e internacional ha criticado esta figura, destacando la importancia de una revisión regular de su aplicación y, en general, de una preferencia por medidas cautelares menos lesivas. En este documento de investigación, también proponemos reformas legislativas que promuevan criterios objetivos, la mejor formación de los operadores jurídicos y un control efectivo de la duración de la medida. Además, se sugiere crear una guía judicial vinculante, un observatorio de medidas cautelares y apostar por alternativas como la vigilancia electrónica. Por último, aunque no menos importante, para armonizar el sistema penal con los estándares internacionales de derechos humanos, será fundamental redefinir el tipo penal de terrorismo y, en general, adoptar un enfoque garantista social que garantice tanto el orden público como los derechos fundamentales de los imputados.

Palabras clave: Prisión preventiva, Terrorismo, Derechos humanos, Garantías procesales, Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Abstract

Although conceived as an exceptional measure, pretrial detention has been a frequent and automatic figure in criminal proceedings for terrorism in Ecuador. This research has made it possible to identify multiple challenges linked to its application. First, the tension between state security and fundamental rights: the latter, such as the presumption of innocence and due process, always seem to lose out. Secondly, the ambiguous typification of the crime of terrorism in Article 366 of the COIP, which leaves room for broad and subjective imputations, runs the risk of being employed by a machine of criminalization of social protest. Thirdly, the evident abuse of preventive imprisonment as a form of early punishment, reinforced by social and media pressures. National and international jurisprudence has criticized this figure, highlighting the importance of a regular review of its application and, in general, of a preference for less harmful precautionary measures. In this research paper, we also propose legislative reforms that promote objective criteria, better training of legal operators and effective control of the duration of the measure. In addition, we suggest the creation of a binding judicial guide, an observatory of precautionary measures and a commitment to alternatives such as electronic surveillance. Last but not least, in order to bring the criminal justice system into line with international human rights standards, it will be essential to redefine the criminal offense of terrorism and, in general, to adopt a social guarantee approach that safeguards both public order and the fundamental rights of the accused.

Keywords: Pretrial detention, Terrorism, Human rights, Due process, Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Resumo

Embora concebida como uma medida excepcional, a prisão preventiva tem sido uma figura frequente e automática nos processos penais por terrorismo no Equador. Esta investigação permitiu identificar múltiplos desafios ligados à sua aplicação. Em primeiro lugar, a tensão entre a segurança do Estado e os direitos fundamentais: estes últimos, como a presunção de

inocência e o direito a um processo justo, parecem ficar sempre a perder. Em segundo lugar, a caracterização ambígua do crime de terrorismo no artigo 366.º do COIP, que deixa espaço para acusações amplas e subjectivas, corre o risco de ser utilizada por uma máquina de criminalização do protesto social. Em terceiro lugar, o evidente abuso da prisão preventiva como forma de punição antecipada, reforçada por pressões sociais e mediáticas. A jurisprudência nacional e internacional tem criticado esta figura, salientando a importância de uma revisão regular da sua aplicação e, em geral, a preferência por medidas cautelares menos gravosas. Neste trabalho de investigação, propomos também reformas legislativas que promovam critérios objectivos, uma melhor formação dos operadores judiciais e um controlo efetivo da duração da medida. Além disso, sugerimos a criação de um guia judicial vinculativo, um observatório das medidas cautelares e uma aposta em alternativas como a vigilância eletrónica. Por último, mas não menos importante, a fim de harmonizar o sistema de justiça penal com as normas internacionais em matéria de direitos humanos, será essencial redefinir o crime de terrorismo e, em geral, adotar uma abordagem socialmente protetora que garanta tanto a ordem pública como os direitos fundamentais dos arguidos.

Palavras-chave: Prisão preventiva, Terrorismo, Direitos humanos, Garantias processuais, Código Orgânico Integral Penal (COIP).

Introducción

El terrorismo es una de las amenazas más complejas a las que se enfrentan los Estados modernos ya que atenta contra la seguridad pública, la estabilidad institucional y la realización de los derechos fundamentales. Para la persecución y penalización de este delito, el ordenamiento legal ecuatoriano ha dispuesto diversas herramientas procesales, entre las cuales se encuentra la medida cautelar de prisión preventiva. Sin embargo, la aplicación de esta prisión preventiva en los casos de terrorismo se enfrenta a particularidades debido a que se debe conciliar la seguridad estatal y la correcta penalización del hecho y la afectación de los derechos fundamentales de los imputados. (Bazoco-Carreras, 2018)

La prisión preventiva ha sido durante mucho tiempo motivo de debate en Ecuador al considerarse una medida excesiva y prologada que se cuestiona la compatibilidad con las garantías constitucionales del derecho de inocencia, proporcional y al debido proceso. Al respecto, en la materia de terrorismo, progresivamente se agrega la interpretación extensa de una norma penal privativa que, por extensión teleológica, deriva en la discrecionalidad y excesividad de la medida. Además, su falta de mecanismos eficaces de evaluación de necesidad

y pertinencia la convierten fácilmente en una pena anticipada, y a la postre, en una privación de garantías fundamentales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Uno de los mayores desafíos asociado a la prisión preventiva es la demora de la duración proceso judicial, momentos cuales se mantienen personas sometidas a proceso por plazos inadmisibles, aunque no se les haya otorgado sentencia definitiva. Esto no solo es una trasgresión al derecho de defensa del imputado, sino que afecta su integridad psicológica, social y económica. La sobrepoblación prisión y las condiciones precarias en las que se encuentran se deslegitiman por la sobre detención de estos momentos (Roxin, 2000).

La demora en el proceso se desprende de la ineficacia de los mecanismos de evaluación de la prisión preventiva, lo que se refuerza cuando las normas no incluyen garantías suficientes del derecho de defensa y se antejuicia la sentencia. Por estas razones, el principio de excepcionalidad de prisión preventiva es de fundamental importancia para investigar la prisión en casos de terrorismo en relación al marco legal ecuatoriano y los estándares internacionales de derechos humanos.

Definición y Finalidad de la Prisión Preventiva en el Proceso Penal

La prisión preventiva se encuentra tipificada en el artículo 534 del COIP (2024), se trata de una medida cautelar de excepción en el derecho procesal penal cuyo objetivo es garantizar la presencia del procesado en el juicio, impedir la obstaculización de la investigación y evitar la reiteración del delito. En Ecuador, está regulada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) bajo el principio de congruencia, de acuerdo con el cual esta medida solo debe ser impuesta si existen suficientes elementos de convicción sobre la responsabilidad del acusado y un riesgo procesal justifica esta medida.

Doctrinalmente hablando, la prisión preventiva ha sido motivo de muchos debates en vista de la restricción de la libertad personal. Aunque su propósito principal es salvaguardar el

proceso penal y la seguridad jurídica, en la práctica, en muchos casos, esta ha sido considerada como impropia porque su uso es yuxtapuesto al de la antelación de la pena y no preventivo (Córdova, 2020). En esta dirección, varios órganos internacionales han establecido criterios para premisas rigurosas y excepcionales para los jueces al ordenar la privación de la libertad de una persona en espera de una sentencia definitiva.

El delito de terrorismo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su impacto en la seguridad del estado

El terrorismo es uno de los delitos más graves tipificados en la legislación penal del Ecuador debido a su efecto sobre la estabilidad del Estado y la tranquilidad de la población. Por lo general, se asocia con cualquier acto violento o de intimidación que busque sembrar el pánico en la población para desestabilizar a las autoridades y coaccionar en la toma de decisiones o presunciones (Hidalgo, 2024). En Ecuador, la regulación del terrorismo se estableció en el Artículo 366 del COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). La definición de este artículo se complementa con severas sanciones dependiendo de la gravedad de los actos y los medios utilizados para ejecutarlos.

A pesar de ello, esta normativa ha generado cuestionamiento por su redacción ambigua, lo que, en cierta forma, deja a interpretación la lejanía o cercanía con la conducta típica. En varias oportunidades, la tipificación de actos como el terrorismo generado debates sobre la penetración del derecho a la protesta y criminalización de movimientos sociales. Internacionalmente, el enfrentamiento del terrorismo llevó a los Estados a dictar leyes severas y a tomar medidas restrictivas en materia de seguridad (Ávila, 2022). A pesar de ello, es importante que de manera nacional como internacional se rijan por la limitación a los principios penales fundamentales y de derechos humanos, evitando el abuso o arbitrariedad en la restricción de las libertades.

Principios constitucionales aplicables a la prisión preventiva y al delito de terrorismo

El marco constitucional ecuatoriano contiene una serie de principios fundamentales que deben observarse al aplicar la prisión preventiva y procesar el delito de terrorismo. Los más relevantes son la presunción de inocencia, la proporcionalidad y las garantías del debido proceso.

Principio de Presunción de inocencia

La presunción de inocencia se deriva del Artículo 76 de la Constitución (2008) y el Artículo 5 del COIP (2014) y establece que toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario mediante una sentencia condenatoria en firme. Este principio significa que la prisión preventiva no se trata de una forma de castigar preventivamente al acusado sino de una medida excepcional que solo debe aplicarse si se justifica proporcionalmente con respecto a un caso específico (Loor, 2023).

Principio de Proporcionalidad

Además, el principio de proporcionalidad también se refleja en la maximización de la proporción entre los costos personales del proceso y el beneficio esperado de llevar a cabo la medida coercitiva en una situación concreta y en la proporcionalidad de los riesgos y beneficios esperados para la sociedad (Corte Nacional de Justicia, 2021).

Garantías del Debido Proceso

El Artículo 6 del COIP (2014) establece que las garantías del debido proceso realizan misiones críticas en el ámbito de protección de los derechos del acusado en el sistema judicial penal. Se trata de garantías del derecho del acusado a la recopilación de pruebas, asistencia jurídica, revisión de tiempo a tiempo de la prisión preventiva y motivación de las sentencias; su observancia excluye la arbitrariedad y asegura la equidad y justicia del proceso.

Regulación de la Prisión Preventiva en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y su aplicación en el proceso penal

El COIP regula la prisión preventiva como una medida cautelar aplicable bajo condiciones específicas y excepcionales. De acuerdo con los Artículos 534 y 535 de este Código, su imposición requiere del cumplimiento de tres presupuestos fundamentales:

- Existencia de elementos de convicción suficientes que acrediten la participación del procesado en el delito.
- Verificación de un peligro procesal, que justifique la privación de libertad para evitar la fuga o la obstaculización de la justicia.
- Evaluación de la proporcionalidad de la medida, considerando la gravedad del delito y la afectación a los derechos del imputado.

Asimismo, el COIP permite establecer la sustitución de la prisión preventiva por otras medidas menos gravosas como la presentación periódica ante la autoridad y la prohibición de salida del país y la utilización de vigilancia electrónica, en virtud del Art. 536 del COIP. No obstante, en su aplicación práctica su uso es limitado, lo que ha aumentado el uso excesivo de la prisión en muchos casos.

En el caso del delito de terrorismo, la prisión preventiva se impone con mayor frecuencia porque existe una presunción del peligro del acusado por fuga y reincidencia. En cualquier caso, la detención preventiva del condenado está sujeta a los principios constitucionales y no debe afectar el principio de presunción de inocencia.

Regulación del terrorismo en el derecho penal ecuatoriano y su relación con el marco internacional

El tipo penal referente al delito de terrorismo en Ecuador, se encuentra regulado en el artículo 366 del COIP y establece penas severas para quienes cometan actos que generen terror en la población o desestabilicen el orden público. La Ley ecuatoriana convierte en actos de terrorismo actividades como atentados contra la vida, la integridad personal, o la seguridad del Estado. A nivel internacional, tras plantear la necesidad de una regulación sobre el terrorismo se ha llegado a constituir tratados y convenios que buscan establecer un clara marco jurídico ante esta amenaza.

Convenciones como la Interamericana contra el Terrorismo y resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU han sido incorporadas a la legislación ecuatoriana, a propósito de armonizar sus disposiciones con los estándares internacionales. No obstante, uno de los mayores retos de la regulación del terrorismo en Ecuador es la libertad de su definición, que deja un amplio margen a la interpretación y, por lo tanto, constituye un riesgo en su aplicación.

La imprecisión de algunos elementos del tipo penal podría ser tomados por interpretaciones subjetivas al afectar, por ejemplo, el derecho a la manifestación y la libre expresión, por lo que resulta fundamental que su aplicación se rija a criterios objetivos y en concordancia con los principios del derecho penal moderno.

Jurisprudencia relevante

Nacional

En el contexto ecuatoriano, la Corte Constitucional y otras instancias judiciales han emitido fallos importantes respecto al uso de la prisión preventiva y su aplicación en casos de

delitos graves como el terrorismo. Estos precedentes son fundamentales para entender los límites, alcances y garantías que deben observarse en su aplicación.

La Sentencia No. 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la prohibición de sustituir la prisión preventiva en infracciones sancionadas con penas privativas de libertad superiores a cinco años, según el inciso primero del artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). La Corte argumentó que dicha prohibición era contraria al artículo 66, numeral 14, y al artículo 77, numeral 1, de la Constitución, ya que impedía la revisión de la prisión preventiva incluso cuando esta había perdido su fundamento constitucional y se había tornado arbitraria (Corte Nacional de Justicia, 2021).

La Corte enfatizó que la prisión preventiva es una medida cautelar de última ratio, justificable únicamente desde una perspectiva constitucional. Su imposición sin la posibilidad de revisión convierte la medida en una restricción injustificada y arbitraria de la libertad. Además, se resaltó que, aunque el legislador puede establecer procedimientos para la sustitución de la prisión preventiva, estos no deben imponer obstáculos que impidan su revisión cuando la medida haya perdido su justificativo constitucional.

Así también se aplicó en la Sentencia No. 28-23-JC/24 (2024) el precedente establecido en la Sentencia No. 12-23-JC/24 (2024) para declarar improcedentes las medidas cautelares presentadas con el fin de dejar sin efecto órdenes de prisión preventiva. La Corte se refirió que la prisión preventiva es una medida excepcional y su aplicación indiscriminada vulnera derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el derecho a la libertad.

En febrero de 2025, la Corte Constitucional adoptó el Dictamen No. 2-25-RC/25. Este fue un juicio en aplicación a una reforma parcial a la Constitución propuesta por el presidente Daniel Noboa. La enmienda pretendía introducir el principio de prisión preventiva obligatoria en casos de terrorismo y crimen organizado. La Corte declaró que la prisión preventiva como

tal no viola la constitución ni los derechos humanos de la gente. No obstante, al mismo tiempo, la Corte señaló que la obligatoriedad de encarcelar antes de tiempo es injustificada y severa restricción del derecho a la presunción de inocencia y a la libertad de circulación.

Internacional

En el ámbito internacional se encuentra el TEDH, donde se trató la “Doctrina Parot”, cual se pretendía aplicar en España y se refiere a la prolongación de la prisión preventiva de las personas condenadas a penas privativas de libertad por delitos graves (Gorostiza, 2012). A este respecto, el TEDH decidió que la aplicación retroactiva de la doctrina Parot violaba los artículos 5 y 7 del Convenio Europeo de los derechos humanos en lo que respecta al derecho a la libertad y la seguridad, así como el principio de legalidad penal. Fue confirmado que las enmiendas legislativas no pueden llevarse a cabo de forma retroactiva en detrimento de los reos; por lo tanto, la certeza jurídica y el respeto de los derechos humanos son fundamentales incluso en materia de terrorismo (Bazoco-Carreras, 2018).

De allí está el caso del caso Hamdi vs. Rumsfeld que llega al Tribunal Supremo de los Estados Unidos donde se cuestiona la detención indefinida, sin proceso, de un ciudadano estadounidense capturado en Afganistán y designado explorativamente como “combatiente enemigo” (Tocqueville, 2011). El Tribunal Supremo confirmó la autoridad del gobierno en apresar al ciudadano, sin embargo, los prisioneros pueden impugnar su designación de combatientes enemigos y deben ser sentenciados por una entidad judicial neutral.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha publicado una guía que aborda la situación relacionada con el uso excesivo de la prisión preventiva en las Américas, incluido su uso en casos de terrorismo. Esta institución insiste en que la prisión preventiva es una medida excepcional y debe ser utilizada sólo cuando sea necesario y proporcional, y su abuso puede

resultar en violaciones de los derechos humanos (OEA, 2016). La guía propone medidas alternativas y enfatiza la importancia de las garantías judiciales y el proceso debido.

Comparación con Ordenamientos Jurídicos

La experiencia comparada en América Latina presenta diferentes enfoques en cuanto al uso de la prisión preventiva para el terrorismo, muchos de los cuales han sido objeto de reformas recientes ante el renovado escrutinio internacional sobre la constitucionalidad de la prisión preventiva en general por incompatibilidad con los derechos humanos.

Colombia

Durante los años de conflicto armado, la prisión preventiva ha sido ampliamente utilizada en procesos centrados en delitos relacionados con el terrorismo. El Código de Procedimiento Penal colombiano – Ley 906 (Congreso de Colombia, 2004) – establece una triple prueba de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la prisión preventiva. No obstante, los informes de la Comisión IDH (2019) han preocupado la amenaza de aplicación automática en casos de crímenes graves, incluidos crímenes de terrorismo, ya que la práctica regular de este mecanismo es verla convertida en una generalidad y deberse a la automatización de la fuerza. especial cuando los imputados son líderes de la sociedad o defensores de los derechos fundamentales.

Chile

En Chile, conforme a la Ley N.º 18.314 (Congreso Nacional Chile, 1993) en “conductas terroristas”, se autoriza la posibilidad de adoptar medidas de restricción estrictas durante el juicio criminal. Sin embargo, las observaciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU han llevado a que recomendara moderar la práctica de prisión preventiva (Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2024); Por lo tanto, la práctica de la Corte Suprema chilena ha

convocado a varias decisiones que reiteran que la severidad del delito y la sensibilidad pública pueden ser insuficientes para justificar la prisión preventiva a largo plazo sin un control judicial amplio.

Argentina

El Código Procesal Penal Federal Ley 27.063 (Congreso de la Nación Argentina, 2014) regula la detención preventiva de conformidad con los requisitos de necesidad y proporcionalidad y establece restricciones estrictas al control periódico de este tipo de custodia. La Corte Suprema ha establecido que aun en las causas de terrorismo, la detención preventiva debe aplicarse de acuerdo con cada caso, rechazando medidas basadas en formalismos o en peligrosidad aparente (Sistema Argentino de Información Jurídica, 2021).

En este sentido, estos casos demuestran que, si bien se asiste a nivel regional una intensificación del tratamiento procesal de los delitos de terrorismo, también se han producido significativos avances hacia su judicialización garantista y el control constitucional de la prisión preventiva, reconociendo el carácter excepcional de esta y la necesidad de evitar su uso abusivo.

Prácticas Internacionales en el uso de medidas cautelares alternativas

La jurisprudencia internacional y las recomendaciones de los organismos multilaterales han establecido estándares claros para limitar el uso de la prisión preventiva y favorecer la adopción de medidas cautelares alternativas, incluso en los delitos considerados graves, como el terrorismo. En el marco del Sistema Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) (Consejo de Europa, 2022) ha establecido una doctrina consolidada según la cual cualquier privación de libertad antes de una sentencia condenatoria solo puede justificarse si hay motivos plausibles para ello. En particular, el caso *Letellier contra Francia*, el TEDH afirmó que la gravedad del delito no es suficiente para justificar la prisión

preventiva, se necesita el peligro de fuga y la obstrucción de la justicia (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 1991).

En Alemania, una buena práctica es el uso extensivo de mecanismos alternativos, como la fianza y el arresto domiciliario con control telemático y presentación periódica ante el juez (Fernández Muñoz, 1993). En el caso del terrorismo, se requiere no solo una gran cantidad de evidencia para demostrar la autoría, sino también la evaluación del riesgo del individuo, como establece el principio de proporcionalidad consagrado en la Ley Fundamental y en el Código de Procedimiento Penal. Además, la prisión preventiva se debe también revisar regularmente cada tres meses por un tribunal competente, y la prolongación sin una decisión explícita por un tribunal superior de lo penal más allá de primeros seis meses es prohibida.

En España, si bien en caso de terrorismo relacionado con ETA o yihadismo se ha utilizado prisión preventiva, con la derogación de la “Doctrina Parot” por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (González Calleja, 2021), ha realizado un control más estricto, La Ley de Enjuiciamiento Criminal requiere una motivación reforzada para la adopción de medida de prisión preventiva e, incluso, el establecimiento de herramientas electrónicas de control y ubicación como sustituto.

A nivel interamericano, la Corte IDH ha señalado en reiteradas ocasiones que la prisión preventiva no puede servir como una pena anticipada ni aplicarse de manera automática. En el caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras (2002), la Corte explicó que toda privación preventiva de libertad debe sujetarse a control judicial efectivo y debe ser revisada de manera periódica y que los Estados deben priorizar otras medidas cautelares menos lesivas.

Las buenas prácticas internacionales coinciden en que la prisión preventiva debe ser reservada solo para situaciones excepcionales y plenamente justificadas y que se debe garantizar alternativas efectivas que aseguren los fines del proceso sin sacrificar derechos

fundamentales. En este sentido, el Ecuador todavía enfrenta retos estructurales, en gran medida debido a una cultura punitiva arraigada y a la poca implementación de alternativas a la detención.

Metodología

La presente investigación adoptará un enfoque cualitativo y jurídico-teórico, orientado al análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial en torno a la aplicación de la prisión preventiva en casos de terrorismo. Su propósito es interpretar las normas legales y los principios constitucionales aplicables, así como identificar los principales desafíos que enfrenta su implementación en este tipo de delitos. Para ello, se emplearán diversos métodos de investigación jurídica. En primer lugar, el método exegético, que permitirá una interpretación literal de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) respecto a la prisión preventiva y los delitos de terrorismo. En segundo lugar, se aplicará el método hermenéutico, mediante el cual se analizarán principios constitucionales como la presunción de inocencia, la proporcionalidad y el debido proceso, con el fin de comprender su interacción con la prisión preventiva en casos concretos.

Asimismo, se utilizará el método comparativo, que facilitará la evaluación de la regulación ecuatoriana en contraste con otros ordenamientos jurídicos, identificando buenas prácticas internacionales. Finalmente, a través del método analítico-deductivo, se abordarán los problemas teóricos y prácticos que surgen en la aplicación de esta medida cautelar, permitiendo deducir soluciones y formular recomendaciones. En cuanto a las fuentes de información, se recurrirá a fuentes primarias, como la Constitución de la República del Ecuador, el COIP y tratados internacionales sobre derechos humanos y lucha contra el terrorismo; y a fuentes secundarias, como doctrina jurídica relevante, jurisprudencia nacional e internacional, así como informes emitidos por organismos internacionales especializados.

Para la recolección y análisis de la información, se utilizarán técnicas como el análisis documental, a fin de revisar normas, jurisprudencia y doctrina para identificar los principales desafíos en la aplicación de la prisión preventiva; y el estudio de casos, mediante el cual se examinarán procesos judiciales emblemáticos en Ecuador relacionados con delitos de terrorismo, evaluando la manera en que se han aplicado los marcos normativos y los principios constitucionales involucrados.

Resultados

Principales desafíos en la aplicación de la prisión preventiva en casos de terrorismo

Conflicto entre seguridad estatal y derechos fundamentales

La aplicación de la prisión preventiva en casos de terrorismo plantea varios problemas. Primero, la ya mencionada tensión entre el deber del Estado de preservar el orden y la seguridad pública y su deber correlativo de proteger los derechos fundamentales de las personas enjuiciadas. Esto coloca a los operadores judiciales en una disyuntiva entre el riesgo real que representan los criminales, y la libertad que no se puede restringir sin el debido juicio previo. En un estado de derecho, la solución debería implicar concluir juicios de oportunidad, idoneidad y proporcionalidad cuantitativa, más allá de que la ley permita la privación momentánea de libertad. El problema se agrava en el contexto ecuatoriano, donde la sociedad y las instituciones organizadas han ejercido una enorme presión para abordar el terrorismo agresivamente.

Eso ha llevado a que la prisión preventiva se utilice de forma más automática que ponderada. Que se refleja en resoluciones judiciales que apenas pasan por un descenso sobre la necesidad o la idoneidad y, mucho menos, sobre la proporcionalidad. Así, por una mal entendida protección del orden público, las decisiones parecen ignorar principios como la

presunción de inocencia y la garantía de derecho a un juicio imparcial y con todas las garantías. Por ello, el desafío no es solo normativo, principalmente es estructural, se necesita una cultura legal que valore firmemente la prisión preventiva como último recurso, aún en circunstancias de amenaza grave para el Estado, en coordinación con las tendencias emergentes de bloque de constitucionalidad y los pactos de derechos humanos que Ecuador ha ratificado.

Abuso o uso excesivo de la prisión preventiva

El análisis de la medida privativa de la libertad utilizada en los procedimientos por terrorismo permite concluir que el uso excesivo de la prisión preventiva es uno de los elementos más críticos. A pesar de los estándares constitucionales y jurisprudenciales que la consideran una figura de último recurso, en la práctica judicial ecuatoriana la prisión preventiva ha sido normalizada como primera opción frente a un delito grave, que incluye el terrorismo. La tendencia se relaciona no solo con una interpretación maximalista del riesgo procesal, sino también con la ausencia de mecanismos eficaces de implementación de medidas más benignas. En la mayoría de los casos, la prisión preventiva es una sanción anticipada que priva al imputado de su derecho a libertad sin que exista una sentencia firme.

Como alerta la Comisión Interamericana De Derechos Humanos (CIDH) (2013) en su informe sobre el uso de la prisión preventiva en América Latina, la privación desmedida del derecho a la libertad compromete la lógica del sistema acusatorio y reproduce la mentalidad inquisitiva. Ecuador es uno de los países de los que la CIDH ha obtenido información sobre el problema sistémico. La “salida fácil” de mantener a la persona en prisión en cualquier caso se vuelve más complicada en situaciones de crisis y auge de la presión mediática, cuando el tribunal se ve obligado a rechazar disciplinas imparciales y ofrecer “respuesta ejemplar”.

Problemas en la Tipificación del Delito de Terrorismo

El artículo 366 del COIP (2014) tipifica el delito de terrorismo de manera extensa, incluyendo conductas que “siembren el terror”, o atenten contra la seguridad del Estado. Esta

formulación ha sido objeto de crítica en la doctrina y la jurisprudencia por su ambigüedad y su potencial para vulnerar el principio de legalidad penal. Para Roxin (2000), todo tipo penal debe estar delimitado con certeza para impedir el ejercicio arbitrario de la potestad punitiva del Estado. En el presente caso, el tipo penal de terrorismo en el Ecuador posibilita imputaciones extensas y subjetivas, sin una delimitación objetiva de los elementos que lo integran.

El problema se agudiza ante la imputación del delito en el marco de movilizaciones sociales, protestas o actos de resistencia civil (Hernández, Romano, & Maisonnava, 2015), situación que ha sido objeto de denuncia por parte de los organismos de derechos humanos nacionales e internacionales. La ambigüedad en la tipificación de un delito no puede ser complementado con una condenada a la prisión preventiva, ya que esto llevaría a la extinción de los derechos fundamentales, dado que la restricción de la libertad no tiene un fundamento fáctico claro y objetivo.

Presunción de Culpabilidad en casos de Terrorismo

Los procesados por terrorismo sufren aparte de la dureza punitiva emanada del aparato penal, también un ambiente social considerablemente influido por los discursos oficial y mediático que tienden a estigmatizarlos y presuponer su culpabilidad incluso antes de comenzar el proceso. En este sentido, la imposibilidad de asumir una mirada neutral en torno a estos sujetos perjudica gravemente la capacidad del sistema judicial para propender a la presunción de inocencia y, en efecto, neutraliza toda iniciativa por atenuar el uso automático de la prisión preventiva como mecanismo de contención social. Así, desde una mirada crítica, esta práctica lesiona directamente uno de los derechos fundamentales del derecho moderno, el de presunción de inocencia, consagrado directamente en nuestra Constitución y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Corte Interamericana (2019) ha señalado que, en situaciones de criminalización social, los jueces deben sujetar las medidas de restricción del derecho a la libertad a un estricto

control. Eso se evidencia, en el caso de Ecuador, con líderes comunitarios, activistas o manifestantes procesados por terrorismo con una carga simbólica que rebasa el ámbito del proceso penal, incidiendo de forma directa o indirecta en la valoración de la prueba y la adopción de las medidas cautelares.

Duración prolongada de la prisión preventiva

El tema de la duración de la detención preventiva es uno de los aspectos más problemáticos del sistema penal ecuatoriano, especialmente en relación con delitos graves como el terrorismo. De acuerdo con el artículo 541 del COIP (2014), la duración máxima de la detención preventiva es de un año en el caso de infracciones penales condenatorias y no pueden ser excedentes de cinco años de prisión. Sin embargo, se puede prorrogar si el caso es considerado sumamente complejo, y es el caso de los delitos de terrorismo. Cabe mencionar que en la práctica, este criterio no es siempre técnico y, a menudo, funciona como un pretexto formal para la duración no motivada de la detención.

Propuesta

El primer paso para mejorar la aplicación de la prisión preventiva en casos de terrorismo en el Ecuador debe ser el reforzamiento de las garantías constitucionales que regulan la prisión preventiva. A pesar de que la Constitución (2008) establece en el artículo 77 numeral 1 que esta es “medida excepcional” y que debe existir “control judicial de la decisión”, en la práctica judicial se ha naturalizado la imposición de la prisión preventiva y de aplicarse a los supuestos delitos de mayor impacto, como es el delito de terrorismo. Para corregir esta distorsión, debería crearse una guía judicial obligatoria, emitida por el Consejo de la Judicatura, con criterios objetivos, uniformes y la revisión fundada de procedencia de los recursos emergentes relacionados a las medidas cautelares.

Esta guía debería enmarcar la práctica judicial constitucional, los mínimos estándares internacionales de protección de derechos humanos y establecer una matriz de valoración de

riesgos procesales donde, tomando en cuenta las particularidades de cada caso, se valore la necesidad de detener al imputado. Crearse al mismo tiempo, un sistema de monitoreo interinstitucional, liderado por la Defensoría del Pueblo, que vigilara la legalidad, la proporcionalidad y la duración de las medidas cautelares y que formulara informes públicos y recomendaciones vinculantes para evitar abusos y fortalecer la función de control del Poder Judicial.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 536 propone una serie de medidas alternativas a la prisión preventiva, su aplicación directa ha sido tradicionalmente reducida y secundaria en función a la cárcel preventiva, la cual suele darse de manera sistemática y sin justificación, esta falta de aplicación propone reformas legislativas urgentes que obliguen a los jueces a argumentar por qué no aplicar medidas menos lesivas. Del mismo modo, el fortalecimiento de la infraestructura técnica y logística que permita utilizar herramientas y dispositivos como la vigilancia electrónica, la presentación periódica y la prohibición de salida del país, ampliarla a nivel nacional y asegurarla en territorios con escasa presencia del Estado.

Se propone por ejemplo, crear un registro nacional de medidas cautelares sustitutivas al encarcelamiento, conducida por el Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior, para realizar un seguimiento de su aplicación, estudiar su tasa de efectividad basada en la tasa de reincidencia y garantizar su cumplimiento. Con este sistema, sería demostrable fehacientemente que las herramientas menos perjudiciales son suficientes para asegurar la comparecencia del encausado.

El desconocimiento o la mala aplicación de los estándares constitucionales e internacionales de prisión preventiva se encuentran, en gran medida, ligados a la falta de formación en la materia de los operadores jurídicos que se encuentran tramitando casos por terrorismo. Por ello, resulta necesario implementar un plan de capacitación permanente y

obligatorio para jueces, fiscales y defensores públicos que tenga como ejes los principios informadores del derecho penal garantista, los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la jurisprudencia nacional que fije las pautas del uso de medidas privativas de la libertad. Esta capacitación deberá incluir desde análisis de casos prácticos, hasta revisión de sentencias paradigmáticas y simulaciones de audiencias cautelares, en donde se dé cabida al lineamiento de la ley acerca del criterio de motivación reforzada que exigen estos contextos. E igualmente deberá tener un eje transversal de derechos humanos, perspectiva intercultural, y atención a actores en estado de vulnerabilidad, como las comunidades indígenas o los liderazgos sociales procesados bajo figuras delictuales ambiguas. Solo así se podrá diluir el enfoque punitivista que suele achacarse a las resoluciones judiciales, y se promoverá un sistema penal más garantista, apegado a la realidad y al principio de presunción de inocencia.

Una reforma profunda del COIP debe iniciarse utilizando el Protocolo Adicional al COIP como modelo, siguiendo las recomendaciones del Comité Derechos Humanos de la ONU y otros organismos internacionales especializados en la materia relativa a los derechos humanos de que Ecuador es parte. A largo plazo no puede justificarse mantener una disposición tan ambigua y susceptible de ser utilizada según consideraciones fáciles de probar basadas, en criterios subjetivos o interpretaciones extensivas de que la deberían acabar criminalizando la protesta social o la defensa de derechos colectivos. Este análisis inicial debe materializarse en una reforma legislativa que debería armonizar la normativa penal con el derecho penal internacional y los tratados ratificados por el Ecuador, como la Convención Interamericana contra el Terrorismo y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Esta reforma debería definir implícita y explícitamente el delito de terrorismo con elementos objetivos, delimitados y verificables para evitar su aplicación arbitraria. Al mismo tiempo, se recomienda la creación de un observatorio independiente de medidas cautelares formado por académicos, representantes del sistema judicial y organizaciones de la sociedad

civil y permanente con alcance diseñado para evaluar el proceso en la aplicación de las políticas públicas penales, la formulación de recomendaciones normativas y la emisión de alertas tempranas sobre posibles violaciones de los derechos fundamentales.

Discusión

El uso de la prisión preventiva en casos de terrorismo en Ecuador representa uno de los desafíos más importantes de la actualidad del sistema penal, porque coloca a prueba los principios fundamentales del derecho constitucional frente a las necesidades del estado de asegurar. Por un lado, el estado no puede dejar de prevenir futuros crímenes o actos malintencionados contra los ciudadanos y, por otro, no tiene el derecho de limitar las garantías penales inamovibles de las personas acusadas. Entre los principales conflictos se encuentra el conflicto entre la seguridad estatal y los derechos fundamentales de los sospechosos, en el hecho de que el gobierno parece tener que elegir entre la garantizar la paz pública o el respeto a la presunción de inocencia. Abundan ejemplos de decisiones judiciales que han preferido castigar anticipadamente a los sospechosos sobre el análisis técnico-jurídico de la medida aplicada. Además, en el caso de Ecuador, hay una tendencia debido a la presión social y mediática, que enfrenta el auge del crimen organizado y específicamente de los actos de violencia convulsiva. Como resultado, la prisión preventiva se utiliza de manera irracional, sin la evaluación efectiva de la necesidad, la idoneidad o la proporcionalidad, que es anticonstitucional según el artículo 77, 6°. La cultura jurídica actual ha aprendido a usar el castigo preventivo como una rutina en delitos graves, confundiéndolo como medida que pueda ser primordial y temporal en un caso.

En este sentido, uno de los problemas no menores es el exceso de prisión preventiva. Aunque el COIP contempla un amplio catálogo de medidas cautelares alternativas, en la práctica dichas disposiciones son rápidamente descartadas. La prisión preventiva se ha

convertido en una respuesta normal y habitual al terrorismo y es impuesta sin condena en muchas situaciones. Este fenómeno fue una de las críticas que recibió Ecuador de parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Según esta organización, la inquisitividad del sistema está amenazando la acusatoriedad de los sistemas latinoamericanos y señala a Ecuador como uno de los países más abusivos en el empleo de la prisión preventiva. La prisión preventiva es especialmente preocupante durante crisis políticas y vacíos de poder, ya que los jueces optan por penar a los imputados ejemplarmente, de forma de intentar que el reemplazo institucional no sea peor que el modelo actual.

Conclusión

Los hallazgos de la investigación han permitido determinar que la aplicación de la prisión preventiva en casos de terrorismo en el Ecuador es una tarea complicada en términos de su compatibilidad con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos. Si bien la prisión preventiva es una medida cautelar prevista como una opción legítima dentro del proceso penal para garantizar la comparecencia del acusado y evitar los riesgos procesales, su imposición injustificada y en muchos casos automática de hecho ha cambiado a la anticipación de la condena, lo que es especialmente agudo en el contexto de delitos altamente mediáticos con una carga simbólica significativa como el terrorismo. La contradicción entre la responsabilidad estatal de proteger el orden público y el deber de asegurar las libertades garantizadas se agrava en presencia de la imprecisión de la norma penal, la negligencia judicial de la interpretación reforzada y los criterios generalizados de juzgar que contradicen la evaluación individual de las circunstancias judiciales.

El estudio evidencia que el tipo penal en materia de terrorismo, tal y como ha sido redactado en el artículo 366 del COIP, goza de un margen de interpretación considerablemente amplio que lo habilita para sancionar penalmente a personas y colectivos que ejercen

legítimamente derechos como la protesta o la resistencia civil. La combinación de este factor con la utilización indiscriminada de la prisión preventiva vulnera algunos de los principios esenciales de la legalidad penal penalidad, la presunción de inocencia, el derecho al debido proceso y el acceso a medidas cautelares menos lesivas. La jurisprudencia nacional e internacional y la comparación con otros sistemas jurídicos de la región revelan la necesidad de adoptar una perspectiva garantista de la gestión de las medidas cautelares aún en delitos primarios especialmente graves como el terrorismo, pues la excepcionalidad y la proporcionalidad no son principios de letra muerta, sino imperativos categóricos en los Estados democráticos.

Las propuestas formuladas en este trabajo esbozan una ruta normativa e institucional para una aplicación de la medida mucho más justa, racional y constitucionalmente adecuada en Ecuador. Solo mediante acciones como la reforma del tipo penal del terrorismo, el fortalecimiento de las garantías procesales, la implementación de medidas alternativas a la detención y formación a los usuarios tendrá la medida en cuestión como una medida de preservación de derechos humanos y no como una de privación de los mismos. Si y solo si las pretensiones de protección del Estado son equilibradas por un respeto irrestricto de los derechos humanos, el sistema penal demostrará actuar con justicia. Solo así una justicia penal ya no será un sacrificio de libertades fundamentales por un orden público mal definido, sino una contribución a la construcción de un Estado constitucional de derechos y de justicia.

Referencias bibliográficas

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2024). *Observaciones de la ONU-DH sobre la regulación de la prisión preventiva oficiosa*. <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2024/08/2024-08-Observaciones-sobre-la-Prision-Preventiva-Oficiosa.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (13 de Julio de 2008). *Constitución del Ecuador*. Obtenido de Registro Oficial 449 de 20-oct-2008: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ávila, D. R. (2022). *Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales*. Loja: UASB. doi:10.32719/26312484.2023.39.6
- Bazoco-Carreras, L. M. (2018). *Análisis de la prisión permanente revisable. ¿justicia o venganza?* Granada: UNIR.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.oas.org/es/cidh/ppi/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Protesta y derechos humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>
- Congreso de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Pena*. Obtenido de Diario Oficial No. 45.658: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
- Congreso de la Nación Argentina. (2014). *Ley N.º 27.063: Código Procesal Penal Federal*. Obtenido de Boletín Oficial de la República Argentina: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27063-239340>
- Congreso Nacional Chile. (1993). *Ley N.º 19.241 del 28 de agosto de 1993: Modifica artículos que indica del Código Penal y de la Ley N.º 18.314*. Obtenido de <https://www.refworld.org/legal/legislation/natlegbod/1984/es/29963#:~:text=por%20Ley%20No.-,19.241%20del%2028%2F08%2F1993%20%2D%20Determina%20conductas,terroristas%20y%20fija%20su%20penalidad&text=determinado%20de%20personas.&text=objetos%20similares%2C%2>
- Consejo de Europa. (2022). *El TEDH en 50 preguntas (Versión en español)*. Obtenido de Tribunal Europeo de Derechos Humanos: https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/50Questions_SPA
- Córdova, P. S. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar . Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Caso Juan. Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/juan/esap.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7: Control de convencionalidad*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (2021). *RESOLUCIÓN No. 14-2021*. Quito: Corte Nacional de Justicia. Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>
- Fernández Muñoz, D. E. (1993). *El sistema de sanciones en la República Federal de Alemania*. Obtenido de Boletín Mexicano de Derecho Comparado: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho->

- [comparado/article/view/3035/3292#:~:text=En%20Alemania%20una%20pena%20de,%C3%9Altimamente%20la%20situaci%C3%B3n%20ha%20variado](#)
- González Calleja, E. (2021). *De ETA al yihadismo: un balance del terrorismo en España (1960–2020)*. Obtenido de <https://theconversation.com/de-eta-al-yihadismo-un-balance-del-terrorismo-en-espana-1960-2020-159614>
- Gorostiza, J.-M. L. (2012). *Ejecución de penas y principio de legalidad ante el TEDH*. Barcelona: InDret. Obtenido de <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/924.pdf>
- Hernández, V., Romano, S., & Maisónava, M. (2015). *Lawfare en Ecuador: Guerra contra la democracia y el derecho*. Obtenido de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=_oBCEQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA15&dq=El+problema+se+agudiza+ante+la+imputaci%C3%B3n+del+delito+en+el+marco+de+movilizaciones+sociales,+protestas+o+actos+de+resistencia+civil,&ots=ZGsFEfSIhg&sig=yfe4O0XIYrOlcNjhuaOraa6
- Hidalgo, A. E. (2024). *Enfoque criminológico del delito de terrorismo en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad de las Américas. Obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/15894/1/UDLA-EC-TMDPCC-2024-31.pdf>
- Limitación a la sustitución de la prisión preventiva, Sentencia 8-20-CN/21 (Corte Constitucional del Ecuador 20 de 8 de 2021).
- Loor, G. M. (2023). *La Razonabilidad de los Criterios de la Sustitución de la Prisión Preventiva, Frente al Derecho a la Libertad*. Portoviejo: Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar. doi: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.10564
- Medidas Cautelares, Sentencia No. 12-23-JC/24 (Corte Constitucional 29 de Febrero de 2024).
- OEA. (2016). *Guía Práctica para Reducir la Prisión Preventiva*. Santiago: CIDH. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/guia-prisionpreventiva.pdf>
- Revisión de garantías, Sentencia No. 28-23-JC/24 (Corte Constitucional del Ecuador 5 de diciembre de 2024).
- Roxin, C. (2000). *Derecho penal. Parte general. Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- Sistema Argentino de Información Jurídica. (2 de febrero de 2021). *La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con relación a las detenciones y requisas efectuadas sin orden judicial*. Obtenido de Sistema Argentino de Información Jurídica: <https://www.saij.gob.ar/DACF210016>
- Tocqueville, A. d. (2011). *Habits of the heart*. Oklahoma: University of Oklahoma. Obtenido de <https://www.justsecurity.org/wp-content/uploads/2016/02/Hamdi-EAG-Entry.pdf>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1991). *etellier contra Francia (Demanda núm. 12369/86)*. Obtenido de <https://hudoc.echr.coe.int/tur#%7B%22itemid%22:%5B%22001-57678%22%7D>